



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA
SAUL ESPINOZA E HIJOS CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

SR. LORGIO SAUL ESPINOZA AGUIRRE
SR. FRANKLIN FABIAN ESPINOZA ESPINOZA
SR. JERSON BERNAVE ESPINOZA ESPINOZA
SRTA. DORIS VIVIANA ESPINOZA ESPINOZA

A FAVOR DE:

LOS MISMOS

CUANTÍA:

USD. 5.000, 00

DI 4 COPIAS

EP/HA



Notaria 17

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008)**, ante mi el Notario Décimo Séptimo del Cantón, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, comparecen: el señor LORGIO SAUL ESPINOZA AGUIRRE, casado; señor FRANKLIN FABIAN ESPINOZA ESPINOZA, divorciado; señor JERSON BERNAVE ESPINOZA ESPINOZA, casado, y, la señorita DORIS VIVIANA ESPINOZA ESPINOZA, soltera, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me entregan la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Contrato de Constitución de la Compañía denominada **SAUL ESPINOZA E HIJOS CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento el señor **LORGIO SAUL ESPINOZA AGUIRRE**, casado; señor **FRANKLIN FABIAN ESPINOZA ESPINOZA**, divorciado; señor **JERSON BERNAVE ESPINOZA ESPINOZA**, casado, y, la señorita **DORIS VIVIANA ESPINOZA ESPINOZA**, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: Denominación.**- La Compañía se denominará **SAUL ESPINOZA E HIJOS CIA. LTDA.**, y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social.**- El objeto social de la Compañía es el siguiente. **a)** Compra, venta y distribución a nivel nacional e internacional de artículos de plásticos, polietileno, hierro enlozado, aluminio, acero inoxidable, cristal, fundas y artículos de plástico; vajilla, artículos desechables, artículos de bazar, juguetes, ternos impermeables; vajilla en cerámica nacional, e importadas en distintas marcas, cubiertos, variedad de utensillos para equipar restaurantes, hoteles, compañías, discotecas y todo para el hogar, importación, exportación, distribución y comercialización de esta clase de artículos, compraventa de toda clase calzado y botas. **b)** Podrá ejercer la representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas o franquisiataria de éstas; **c)** La compañía podrá comprar, enajenar, vender, ceder, permutar, así como constituir gravámenes tanto en bienes muebles como inmuebles y en general podrá celebrar toda



0100002

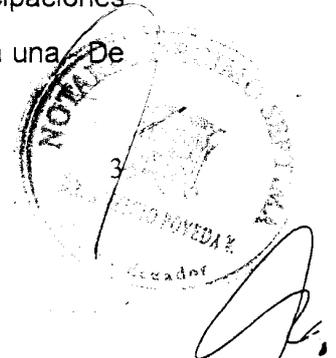
Dr. Remigio Poveda Vargas

clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; **d)** Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por la leyes; **e)** Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **f)** Podrá abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías y pólizas bancarias aceptadas en el mercado; **g)** Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; **h)** Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con compañías del Estado y privadas conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza; **i)** En general podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se



Notaria 17

encuentren prohibidos por las Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio en cumplimiento de su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, cuando así lo acordare la Junta General. La duración de la Compañía será la de cinquenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO: Capital Social.**- El capital social de la compañía será de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 5.000,00)**, dividido en cinco mil (5000) participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 1,00) cada una.- De

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

esta manera el capital social de la Compañía se encuentra integrado en numerario de acuerdo con el cuadro de integración de capital que se elabora:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Saúl Espinoza A.	USD 2.000	USD 1.000	2.000	40 %
Franklin Espinoza E.	USD 1.000	USD 500	1.000	20 %
Jerson Espinoza E.	USD 1.000	USD 500	1.000	20 %
Doris Espinoza E.	USD 1.000	USD 500	1.000	20 %
TOTAL:	USD 5.000	USD 2.500	5.000	100%

El capital se encuentra pagado en el cincuenta por ciento (50%) el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta. El saldo del capital se pagará en un plazo no mayor de doce meses, contados desde la fecha de constitución de la compañía, de conformidad a dispuesto en el artículo ciento veinte (102) de la Ley de Compañías.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTICULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.**- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez, ciento once y ciento doce (110,111,112) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.**- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo



000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%).- **ARTICULO OCTAVO. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.-



ARTICULO DÉCIMO: De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta

Notaria **17** obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Convocatorias y Quórum.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria mas de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a mas del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNO.- Junta General Ordinaria.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.**- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier socio designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad – hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.**- Corresponde a la Junta General: **a)** Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quines durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; **b)** Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley; **c)** Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía, **d)** Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; **e)** Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales; **f)** Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General, **g)** Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservado; **h)** Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las



000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

causales establecidas por la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la Compañía, conforme a la Ley; j) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que sobrepase los bienes de la compañía o que sobrepase los montos que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios; l) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; firmar pedido o facturas, en sustitución del Gerente General, f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Conferir poderes generales que tendrán



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; i) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; j) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Gerente General.**- El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Gerente General.**- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario, **c)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañía y estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente, firmar pedidos o facturas, **d)** El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la Compañía o cuando sobrepasen los montos que sean fijados por la Junta General, requerirá de la autorización de ésta, **e)** Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se realicen con trámites en instituciones y dependidas públicas o privadas; **f)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos



00000 5

Dr. Remigio Poveda Vargas

necesarios para el giro del negocio de la Compañía; **g)** Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; **h)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General; **i)** Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; **j)** Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; **k)** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; **l)** El Gerente General tendrá las mas amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos; **m)** Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; **n)** Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la Compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la Compañía; y, **o)** Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Mas de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto a la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Ejercicio Económico.-** El Ejercicio económico generalmente se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas de Junta General.-** Las actas de Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medio electrónicos, en anverso y reverso, que



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito, Ecuador

deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Para el cumplimiento de todas formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian fuero y domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

PRIMERA.- Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor JERSÓN BERNAVE ESPINOZA ESPINOZA y, como Presidente al señor FRANKLIN FABIAN ESPINOZA ESPINOZA, quienes durarán en sus funciones el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al doctor Henry Arcos Delgado, para que otorgue los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA.-** Queda facultado el doctor Henry Arcos Delgado para que solicite la aprobación de la escritura pública de constitución y aprobación y de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil de este cantón, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- **TERCERA.-** Se aprueba todos los gastos preoperacionales para el establecimiento de la Compañía, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del abogado patrocinador.- Usted señor Notario



000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

agregará las cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta clase de contratos. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- firmada por el doctor Henry Arcos Delgado, abogado con matrícula profesional número diez mil doscientos noventa y siete del colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

SR. LORGIO SAUL ESPINOZA AGUIRRE
C.C. 1703055374

SR. FRANKLIN FABIAN ESPINOZA ESPINOZA
C.C. 1710337195



Notaria 17

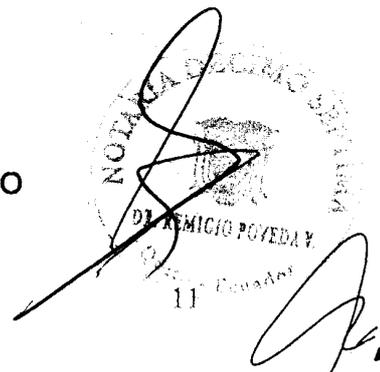
SR. JERSON BERNAVE ESPINOZA ESPINOZA
C.C. 171048538-2

SRTA. DORIS VIVIANA ESPINOZA ESPINOZA
C.C. 171273465-4

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171033719-5

ESPINOZA ESPINOZA FRANKLIN FABIAN

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

28 FEBRERO 1977

009-A 0070 01736 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2343V3242

DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

ROBERTO SAUL ESPINOZA

MARIA MELIDA ESPINOZA

QUITO PULGAR DE LA MADRE 09/02/2007

09/02/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2270134 Pch

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

083-0131 1710337195

NUMERO CEDULA

ESPINOZA ESPINOZA FRANKLIN FABIAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

SE PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECEMBER

DR. RENIGIO P...



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171048338-2

ESPINOZA ESPINOZA JERSON BERNAVE

PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
FECHA DE NACIMIENTO: 27 JUNIO 1975
REG. CIVIL: 0169 AM

PICHINCHA QUITO
LUGAR Y APELLIDO DEL PADRE: GONZALEZ SIARE
LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE: 1975

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E38391222

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: CASADO
TAMARA YADIRA TENDRIO GONZALEZ

GUBERNADOR ING. DE EMPRESAS

LUGAR Y APELLIDO DEL PADRE: SAUL ESPINOZA
LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA MELIDA ESPINOZA

FECHA DE NACIMIENTO: 04/04/2007

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION: 04/04/2019

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA: REN 2342197
RCH



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTO

ELECCION DE ASAMBLEA Y COMITE LOCAL
ASAMBLEA COMUNITARIA
SUDE

036-0032 0483382

NUMERO CEDULA:
ESPINOZA ESPINOZA JERSON BERNAVE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

MISA FLORA
PARROQUIA

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIRCULA DE CIUDADANIA No. 171273465-4

ESPINOZA ESPINOZA DORIS VIVIANA
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
21 ENERO 1983

REG. CIVIL 002-A 0144 01087 F
PICHINCHA/QUITO AGT. SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1983

Doris Espinoza
FIRMA DEL CEBULADO



8

EQUATORIANA***** V2333V1222

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

LORGIO SAUL ESPINOZA
MARIA MELIDA ESPINOZA
QUITO 12/02/2004

FECHA DE EXPEDICION 12/02/2016
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0967799

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

125-0137 NUMERO 1712734654 CEDULA
ESPINOZA ESPINOZA DORIS VIVIANA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
CHILLOGALLO PARROQUIA

SE
ANAMELTA

SE PRESIDENTE DE LA JUNTA



BOLETA DE VOTACION
DE LA JUNTA LOCAL
CANTON QUITO





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **22 DE ENERO DEL 2008**

Mediante comprobante No. **106031517**, el (la) Sr.(a)(ita) **KARLA MEJIA**

con CI # **1003293840** consignó en este Banco la cantidad de **2,500.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SAUL ESPINOZA E HIJOS CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	SAUL ESPINOZA A.	US.\$.	1,000.00
2	FRANKLIN ESPINOZA E.	US.\$.	500.00
3	JERSON ESPINOZA E.	US.\$.	500.00
4	DORIS ESPINOZA E.	US.\$.	500.00
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	2,500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Gabriel Vallejo Moreno
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Portugal

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7171551
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARCOS DELGADO HENRY
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2008 11:39:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- SAUL ESPINOZA E HIJOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





0000.10

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANÍA LIMITADA SAUL ESPINOZA E HIJOS CIA. LTDA., otorgado por SR. LORGIO ESPINOZA AGUIRRE Y OTROS, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día veinte y tres de enero del dos mil ocho.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Bouché Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



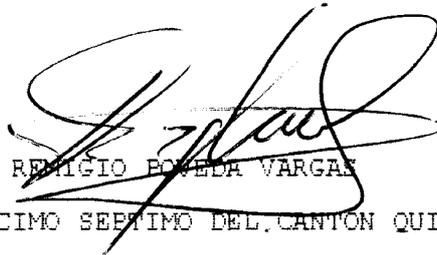
Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAUL ESPINOZA E HIJOS CIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario el veintidós de enero del el dos mil ocho; de su Aprobación mediante Resolución No.08.Q.IJ.000389, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el ocho de febrero del dos mil ocho.- Quito a, once de febrero del dos mil ocho.-





DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suscia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



P...

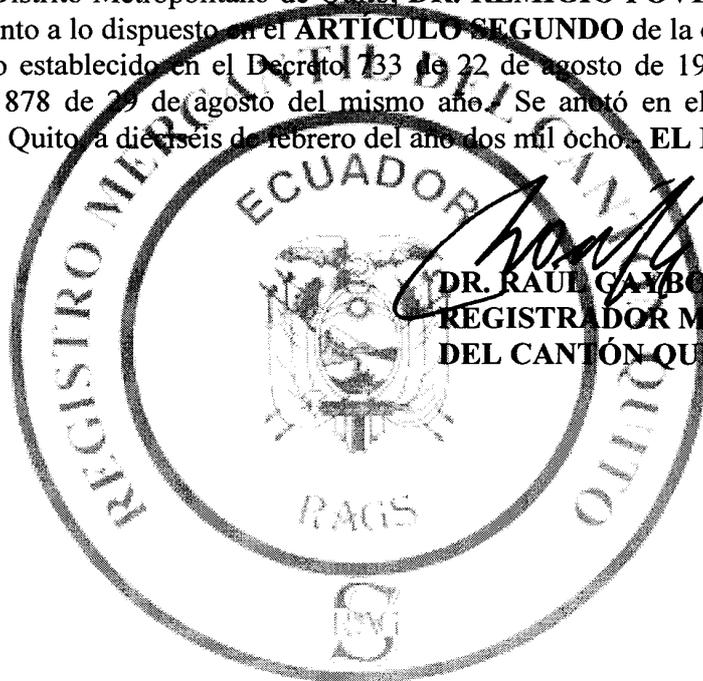


000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de febrero de 2.008, bajo el número **0429** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SAÚL ESPINOZA E HIJOS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintidós de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 133 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **006651**.- Quito a dieciséis de febrero del año dos mil ocho. **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

05469

Quito,

6 MAR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SAUL ESPINOZA E HIJOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL